



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

10 de marzo de 1993

Núm. 116-6

ENMIENDAS DEL SENADO

122/000102 Mediante mensaje motivado a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, sobre actualización periódica del límite máximo de ingresos anuales para acceder a la asignación económica por hijo a cargo.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000102.

AUTOR: Senado.

Enmiendas aprobadas por el Senado a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, sobre actualización periódica del límite máximo de ingresos anuales para acceder a la asignación económica por hijo a cargo, acompañadas de mensaje motivado.

Acuerdo:

Someter a la deliberación del Pleno y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de marzo de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Al Congreso de los Diputados

Mensaje motivado

El Senado ha deliberado sobre la Proposición de Ley de modificación de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, sobre actualización periódica del límite máximo de ingresos anuales para acceder a la asignación económica por hijo a cargo y, en uso de las facultades que le confiere el artículo 90.2 de la Constitución, ha aprobado, en su sesión del día 24 de febrero de 1993, las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos se da una nueva redacción al último inciso del cuarto párrafo en coherencia con la materia regulada.

En el último párrafo se sustituye el término «revisión» por el de «actualización», por motivos de precisión.

Se modifica el Título, en el sentido precitado, para una mejor adecuación al contenido de la Proposición de Ley.

Palacio del Senado, 24 de febrero de 1993.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 26/1990, DE 20 DE DICIEMBRE, SOBRE ACTUALIZACION PERIODICA DEL LIMITE MAXIMO DE INGRESOS ANUALES PARA ACCEDER A LA ASIGNACION ECONOMICA POR HIJO A CARGO

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPTUADOS

PROPOSICION DE LEY SOBRE MODIFICACION DE LA LEY 26/1990, DE 20 DE DICIEMBRE, SOBRE REVALORIZACION PERIODICA DE LA ASIGNACION ECONOMICA POR HIJO A CARGO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las prestaciones económicas de protección a la familia, previstas en la Ley General de la Seguridad Social, se caracterizaron históricamente por el desfase entre lo ambicioso de los objetivos y la escasa cuantía de las prestaciones, y ello dentro siempre de la única modalidad prevista que era la contributiva, llegándose en la práctica, como consecuencia de la no actualización sistemática de esas cuantías, a la total ineficacia de ese sistema de protección.

Como medida urgente, y con carácter provisional, la Ley 26/1985, de 31 de julio, redujo aquellas prestaciones a sólo la asignación periódica por hijo a cargo, incrementado su cuantía económica y regulando un complemento en función de la situación personal del beneficiario, manteniendo la única modalidad contributiva.

La Ley 26/1990, de 20 de diciembre, vino a regular esta materia con pretensión de permanencia, respetando sustancialmente el tipo de prestaciones de la Ley 26/1985, si bien reconociendo no sólo la modalidad contributiva de la asignación económica, sino también la modalidad asistencial, limitadas ambas por un determinado nivel máximo de ingresos anuales, y estableciendo unas cuantías para dicha asignación notoriamente más elevadas que las vigentes hasta ese momento, especialmente en los casos de hijos afectados por algún nivel de minusvalía.

El notable avance ha supuesto esta Ley, en desarrollo de lo previsto en el artículo 39 de la Constitución Española, puede, no obstante, quedar progresivamente anulado a corto plazo, si no se lleva a cabo la actualización periódica que la misma Ley 26/1990 prevé para las pensiones no contributivas.

La necesidad de regular esta materia por ley, garantizando su revisión periódica por encima de la voluntad política coyuntural de cada Gobierno, obliga a completar en tal sentido la mencionada Ley 26/1990.

ARTICULO UNICO

Se añade un párrafo 3 a la Disposición Adicional Primera de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que

TEXTO APROBADO POR EL SENADO

PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 26/1990, DE 20 DE DICIEMBRE, SOBRE ACTUALIZACION PERIODICA DEL LIMITE MAXIMO DE INGRESOS ANUALES PARA ACCEDER A LA ASIGNACION ECONOMICA POR HIJO A CARGO

El notable avance que ha supuesto esta Ley, en desarrollo de lo previsto en el artículo 39 de la Constitución Española, puede, no obstante, quedar progresivamente anulado a corto plazo, si no se lleva a cabo la actualización periódica del nivel máximo de ingresos anuales.

La necesidad de regular esta materia por ley, garantizando su actualización periódica por encima de la voluntad política coyuntural de cada Gobierno, obliga a completar en tal sentido la mencionada Ley 26/1990.

se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, con el siguiente tenor literal:

«Asimismo, el límite máximo de ingresos anuales establecido en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social se actualizará anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, respecto a la cuantía del ejercicio anterior, al menos, en el mismo porcentaje que en dicha Ley se establezca como incremento general de las pensiones contributivas de la Seguridad Social.»

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961